

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.758 · 2024

LEY 6758

Boletín Oficial, 1 de octubre de 2024 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6758

LEY N.° 6758 Buenos Aires, 19 de setiembre de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a contraer uno o más empréstitos públicos, de forma directa, indirecta o subsidiaria, con el Banco Interamericano de Desarrollo, por hasta la suma de dólares estadounidenses ochenta y cinco millones (USD 85.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas.

ARTÍCULO 2°. El destino de las operaciones de crédito público será el desarrollo de una agenda digital estratégica en salud y la adquisición e instalación de equipamiento de diagnóstico por imágenes para la red de servicios públicos de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a negociar, acordar, emitir y suscribir una o más garantías incondicionales e irrevocables, pudiéndose asimismo afectar los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a la Ley Nacional 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que en el futuro lo sustituya, para el repago de todas las obligaciones que surjan del contrato de préstamo, así como también los demás documentos relacionados y/o complementarios que resulten necesarios en relación con el empréstito descripto en el artículo 1° de la presente ley, por el monto en concepto de capital de hasta dólares estadounidenses ochenta y cinco millones (USD 85.000.000), o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, más intereses y otros conceptos previstos en dichos documentos, y por el plazo del financiamiento hasta su cancelación total.

ARTÍCULO 4°. Las condiciones aplicables al endeudamiento serán las que se determine en el/los contrato/s o convenio/s respectivo/s, siendo el período mínimo de amortización de tres (3) años. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá acordar la aceptación de la ley aplicable extranjera y prórroga de jurisdicción en los instrumentos que formalice en el marco de la autorización que resulta del artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, conforme a las pautas establecidas en la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente, así como la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgos, en especial riesgos cambiarios, ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés y/o seguros de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 6°. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a efectuar los trámites correspondientes y a suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, convenios y/o documentos que resulten necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito

público referidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente Ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6758. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).